



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00004 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2010-00461	EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA"	AIDA MILENA VARGAS VARGAS GONZÁLEZ Y ANDERSEN JAIR VARGAS GONZÁLEZ	06-02-2019	INTERLOCUTORIO	TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que, contra AIDA VIVIANA VARGAS GONZÁLEZ con C.C. No.40.333.640 y ANDERSEN JAIR VARGAS GONZÁLEZ con C.C. No. 86.078.819, instauró el FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA" , actuando a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. OCTAVO: NO EMITIR pronunciamiento alguno, del memorial obrante a fl. 162 del c.o., por cuanto ya fue resuelto.
2013-00445	EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA"	PARQUE ECOLÓGICO DE CASANARE - CARLOS NOEL ROJAS BARRETO	06-02-2019	INTERLOCUTORIO	TERCERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DE PODER. CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA. QUINTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que, contra el PARQUE ECOLÓGICO DE CASANARE con Nit. 900.119.915 y CARLOS NOEL ROJAS BARRETO con C.C. No. 7.182.652, instauró el FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA" , actuando a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2013-00468	EJECUTIVO MIXTO	FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA"	MARCO TULIO ROMERO PÉREZ	06-02-2019	INTERLOCUTORIO	TERCERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DE PODER CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA. QUINTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que, contra MARCO TULIO ROMERO PÉREZ identificado cédula de ciudadanía No. 9.526.592, instauró el FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA" , actuando a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2014-00178	EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA"	ALBERT JOHAN GRANADOS RICO - BAYRON ARLEY MARÍN PIÑEROS - JANETH JULIETH GRANADOS RÍOS	06-02-2019	INTERLOCUTORIO	TERCERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DE PODER CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA. QUINTO: ORDENAR por secretaría EXPEDIR las copias solicitadas. SEXTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que, contra ALBERT JOHAN GRANADOS RICO con C.C. No. 1.116.547.421, BAYRON ARLEY MARÍN PIÑEROS con C.C. No. 1.116.547.037 y JANETH JULIETH GRANADOS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00004 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						RÍOS con C.C. No. 1.118.540.484, instauró el FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL “FFAMA” , actuando a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2015-00226	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSWALDO ANTONIO SANDOVAL VEGA	06-02-2019	INTERLOCUTORIO	TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que, contra OSWALDO ANTONIO SANDOVAL VEGA , identificado con cédula número 74.751.880, instauró el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. , actuando a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. OCTAVO: NO EMITIR pronunciamiento alguno, del memorial obrante a fl. 92-93 del c.o., por cuanto ya fue resuelto.
2015-00476	EJECUTIVO SINGULAR	INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DEL AGUAZUL – IVIMA.	ÁNGEL MIRO YATE BELLO YIBETH TORRES TORRES	06-02-2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO personalmente al demandado ÁNGEL MIRO YATE BELLO , del auto de fecha 13 de julio de 2016, por medio del cual se libró mandamiento de pago. SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado ÁNGEL MIRO YATE BELLO , a través de apoderada judicial. TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA. CUARTO: ABSTENERSE de ordenar correr traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito o de fondo propuestas por la apoderada del demandado ÁNGEL MIRO YATE BELLO , hasta tanto la parte actora, cumpla con la carga procesal que le atañe, esto es, de notificar a la demandada YIBETH TORRES TORRES , identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.543.152, tal y como lo indica el numeral cuarto del auto de fecha 13 de julio de 2016, por medio del cual se libró mandamiento de pago. QUINTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TACITA DE PODER. SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 núm. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar trámite al numeral cuarto del auto de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se ordenó notificar a la demandada YIBETH TORRES TORRES , identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.543.152), o en su defecto comunicar a este Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00004 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuestos de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.
2011-00239	EJECUTIVO SINGULAR	MARTHA CECILIA FUENTES	PATRICIA ROJAS GUERRERO	06-02-2019	INTERLOCUTORIO	<p>PRIMERO: En ejercicio del control de legalidad se dispuso DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado en este proceso, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, este Despacho ordenará NEGAR el mandamiento de pago aquí solicitado, conforme a lo brevemente anotado.</p> <p>TERCERO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose. Art. 90 C.G. del P.</p>
2013-00562	EJECUTIVO SINGULAR	INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL-IVIMA	MELBA CRISTINA CONTRERAS CELY	06-02-2019	INTERLOCUTORIO	<p>PRIMERO: CORREGIR EL ERROR EN QUE SE INCURRIÓ en los numerales primero y segundo del auto de fecha veinticinco (25) de octubre de 2017; el cual para todos los efectos legales quedará así: PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la demandada señora MELBA CRISTINA CONTRERAS CELY, identificada con la cedula de ciudadanía número 46.350.649, el día 11 de junio de 2015, del auto de fecha 22 de octubre de 2014, por medio del cual se libró mandamiento de pago. SEGUNDO: Tener por contestada la presente demanda ejecutiva en debida forma, por parte de la demandada MELBA CRISTINA CONTRERAS CELY, identificada con la cedula de ciudadanía número 46.350.649, a través de apoderado judicial</p> <p>SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente proceso de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>TERCERO: Tener como pruebas de la parte demandante los documentos aportados con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito.</p> <p>CUARTO: Tener como pruebas de la parte demandada la prueba documental señalada, en la contestación de la demanda.</p> <p>QUINTO: Prescindir del término señalado por la ley para la práctica de pruebas y declarar precluido el debate probatorio al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, dado que no hay pruebas que practicar y el Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio.</p> <p>Una vez cobre ejecutoria este proveído deben regresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00004 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						SEXTO: AUTORIZAR el señor CIRO OCHOA ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.060.302 de Bogotá, solo para que pueda recibir información del proceso de la referencia, pero no podrá tener acceso al expediente, lo anterior por cuanto no cumple con lo estatuido en el art. 27 del decreto 196 de 1971, dentro del referido proceso. SÉPTIMO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA DE PODER OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA NOVENO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DE PODER DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA DECIMO PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER DECIMO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA.
2014-00553	EJECUTIVO SINGULAR	INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL-IVIMA	JUAN CRISOSTOMO AFRICANO MORENO	06-02-2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: Abrir a pruebas el presente proceso de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDO: Tener como pruebas de la parte demandante los documentos aportados con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito. TERCERO: Tener como pruebas de la parte demandada la prueba documental señalada, en la contestación de la demanda. CUARTO: Prescindir del término señalado por la ley para la práctica de pruebas y declarar precluido el debate probatorio al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, dado que no hay pruebas que practicar y el Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio. Una vez cobre ejecutoria este proveído deben regresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. QUINTO: AUTORIZAR el señor CIRO OCHOA ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.060.302 de Bogotá, solo para que pueda recibir información del proceso de la referencia, pero no podrá tener acceso al expediente, lo anterior por cuanto no cumple con lo estatuido en el art. 27 del decreto 196 de 1971, dentro del referido proceso. SEXTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA DE PODER SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA OCTAVO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA DE PODER NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA DECIMO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER DECIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00004 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

2013-00560	EJECUTIVO SINGULAR	INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL-IVIMA	ARNULFO MOYA GUTIÉRREZ NIDIA LIZARAZO CARREÑO	06-02-2019	INTERLOCUTORIO	<p>PRIMERO: Abrir a pruebas el presente proceso de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>SEGUNDO: Tener como pruebas de la parte demandante los documentos aportados con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito.</p> <p>TERCERO: Tener como pruebas de la parte demandada la prueba documental señalada, en la contestación de la demanda.</p> <p>CUARTO: Prescindir del término señalado por la ley para la práctica de pruebas y declarar precluido el debate probatorio al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, dado que no hay pruebas que practicar y el Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio. Una vez cobre ejecutoria este proveído deben regresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.</p> <p>QUINTO: AUTORIZAR el señor CIRO OCHOA ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.060.302 de Bogotá, solo para que pueda recibir información del proceso de la referencia, pero no podrá tener acceso al expediente, lo anterior por cuanto no cumple con lo estatuido en el art. 27 del decreto 196 de 1971, dentro del referido proceso.</p> <p>SEXTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA DE PODER</p> <p>SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA</p> <p>OCTAVO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DE PODER</p> <p>NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA.</p> <p>DECIMO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER</p> <p>DECIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA</p>
2015-00127	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	BANCO FINANDINA S.A.	CRISTHIAN FABIANY SIERRA SALGUERO	06-02-2019	INTERLOCUTORIO	<p>PRIMERO: PONER en conocimiento del demandante oficio No. S-2019DEBOY-SETRA, de fecha 23 de enero de 2019, proveniente de la Policía Nacional de Paipa, Boyacá, y recibido a través de correo electrónico en este despacho el 23 de enero de 2019, obrante a fls. 14-22 del cuaderno de medidas cautelares, para los fines pertinentes.</p> <p>TERCERO: ACREDITADA la inscripción de la medida de embargo e inmovilización del vehículo de placas RDW-979, de propiedad del demandado CRISTHIAN FABIANY SIERRA SALGUERO identificado con la cedula de ciudadanía número 1116545884 tal y como se observa en el oficio No. S-2019DEBOY-SETRA, de fecha 23 de enero de 2019, proveniente de la Policía Nacional de Paipa, Boyacá, y recibido a través de correo electrónico en este</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00004 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						<p>despacho el 23 de enero de 2019, por tal razón, es pertinente decretar su secuestro.</p> <p>Este togado, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público, ORDENARÁ librar despacho comisorio al señor Juez Civil Municipal de Duitama- Reparto, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas RDW-979, de propiedad del demandado CRISTHIAN FABIANY SIERRA SALGUERO identificado con la cedula de ciudadanía número 1116545884, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero en el Parqueadero Villa del Rio, ubicado en la carrera 42 No. 15-24, del Municipio de Duitama, Boyacá, celular 3118971099, tal y como se indica en el oficio No. S-2019DEBOY-SETRA, de fecha 23 de enero de 2019, proveniente de la Policía Nacional de Paipa, Boyacá, y recibido a través de correo electrónico en este despacho el 23 de enero de 2019, y/o en la dirección que se indique al momento de la diligencia. Librese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, especialmente con los anexos de la solicitud de medidas cautelares. Concediéndole las facultades de que trata el art. 34 del C.P.C.</p>
2010-00508	ESPECIAL DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS	ECOPETROL S.A.	CARLOS JULIO PEÑA	06-02-2019	INTERLOCUTORIO	<p>PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto. SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA. TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA SEXTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA OCTAVO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA DÉCIMO: APROBAR EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado entre las partes. DÉCIMO PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso especial de avalúo de perjuicios por imposición de servidumbre de hidrocarburos, adelantado por ECOPETROL S.A., en contra de CARLOS JULIO PEÑA, por medio de la figura jurídica denominada TRANSACCIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 340 del C.P.C., y LEVANTAR las medidas cautelares existentes, sin condena en costas. Por secretaría, librense los oficios a que haya lugar.</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00004 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						DÉCIMO SEGUNDO: Procédase con la entrega del título de depósito judicial. DÉCIMO TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente. Dejando las constancias del caso.
2010-00510	ESPECIAL DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS	ECOPETROL S.A.	OSCAR PAEREZ AVELLA, ELSA JUDITH PAEREZ AVELLA Y JAIRO ENRIQUE PAEREZ AVELLA	06-02-2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto. SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER. QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA OCTAVO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA DE PODER NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA DÉCIMO: APROBAR EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado entre las partes. DÉCIMO PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso especial de avalúo de perjuicios por imposición de servidumbre de hidrocarburos, adelantado por ECOPETROL S.A., en contra de OSCAR PAEREZ AVELLA, ELSA JUDITH PAEREZ AVELLA y JAIRO ENRIQUE PAEREZ AVELLA, por medio de la figura jurídica denominada TRANSACCIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 340 del C.P.C., y LEVANTAR las medidas cautelares existentes, sin condena en costas. Por secretaría, líbrense los oficios a que haya lugar. DÉCIMO SEGUNDO: Procédase con la entrega del título de depósito judicial. DÉCIMO TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente. Dejando las constancias del caso.
2013-00461	EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA"	LUIS ALBERTO TORRES PÉREZ Y MARIA BERENICE CUERVO FUYA	06-02-2019	INTERLOCUTORIO	TERCERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA DE PODER CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA. QUINTO: ORDENAR por secretaría EXPEDIR las copias solicitadas. SEXTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que contra LUIS ALBERTO TORRES PÉREZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 74.750.114 de Aguazul, y MARIA BERENICE CUERVO FUYA , identificada con cédula de ciudadanía No. 24.225.953 de Aguazul, instauró el FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA" , actuando a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00004 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

2014-00186	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA"	DILIA GONZÁLEZ DE JAIMES Y LUIS ALBERTO JAIMES ANAYA	06-02-2019	INTERLOCUTORIO	TERCERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA DE PODER. CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA. QUINTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que contra DILIA GONZÁLEZ DE JAIMES , identificada con cédula de ciudadanía No. 37.825.387 de Bucaramanga, y LUIS ALBERTO JAIMES ANAYA , identificado con cédula de ciudadanía No. 13.830.264 de Bucaramanga, instauró el FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA" , actuando a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.
2012-00175	EJECUTIVO SINGULAR	J&M INGENIERÍA S.A.S.	INGECOLEOS LTDA.	06-02-2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: AUTORIZAR a BENILDA GRANADOS NIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.441.964 de Aguazul y JORGE DAVID ROMERO SOGAMOSO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.116.549.207 de Aguazul, Casanare, como dependientes judiciales de la doctora CLARA INÉS RODRIGUEZ OTALORA, en los términos del art. 27 del decreto 196 de 1971, dentro del referido proceso. SEGUNDO: De la solicitud elevada por la apoderada del demandante doctora CLARA INÉS RODRIGUEZ OTALORA, a fl. 56 del c.o., el despacho considera necesario advertir que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2018, se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de INGECOLEOS LTDA., identificado con Nit. 0900103645-8. No obstante lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, este operador judicial ordenará a secretaría notificar por estado la providencia de fecha 14 de febrero de 2018, proferida por este despacho, obrante a fls. 50-51 del c.o. ORDENA INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE REMANENTES
2013-00262	EJECUTIVO SINGULAR	MARIA AURORA RUBIANO SÁNCHEZ	MARISOL CONDIZA SOTO	06-02-2019	SUSTANCIACION INTERLOCUTORIO	PRIMERO: Declarar terminado el Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, adelantado por MARIA AURORA RUBIANO SÁNCHEZ en contra de MARISOL CONDIZA SOTO, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.188.355 de Tota, Boyacá, por pago total de la obligación.

El presente estado se fija en lugar público de la secretaría del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, y en el Espacio Electrónico que el Despacho Judicial enunciado en precedencia tiene en la Pág. Web de la Rama Judicial-, de conformidad a la normatividad que reglamenta el asunto.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

Elaboró: BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS